

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 16 de diciembre del 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 476.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y la tarjeta de abogado No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATECOM S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATECOM S.A.S. contra los SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, ANDRES GONZALO CARDENAS LOPEZ, WILLIAM JAHIR VASQUEZ GARCÍA, DEISSY NAYIBE FAJARDO FORERO Y JHON JABIER ROJAS BELTRAN.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto ADMISORIO a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de junio de 2021.

Por ESTADO **N° 045** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria